



Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa de Enríquez, Ver., 05 de Marzo de 2019
BOLETIN No. 17 /19

CONSEJO DIRECTIVO Bienio 2019-2020

Yohan Hillman Chapoy
PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia
VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro
SECRETARIO

Mauricio Fernando Quiroz Lozano
PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez
TESORERA

Erik Madrazo Lara
PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo
VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange
VOCAL ACADÉMICO

PLURALIDAD DE APODERADOS SIN ESPECIFICACIÓN DE CÓMO EJERCER SUS FACULTADES. Cuando se otorga un poder a varios apoderados, se estila establecer de qué forma ejercen sus facultades, ya sea conjunta o separadamente. ¿Qué sucede cuando el poderdante no establece nada al respecto?, por ejemplo, “ *el poderdante otorga a favor de A y B un poder con las siguientes facultades*” . Hay quienes afirman que el poder deberá ejercerse conjuntamente, pues la “ y” es conjunción copulativa. En cambio, otros difieren y argumentan que la “ y” se refiere a la designación de apoderados y no a la forma de actuar de ellos, por lo que estarían facultados para ejercer la representación de forma conjunta o separadamente, pues el poderdante no señaló ninguna limitación en el ejercicio del poder.¹

Al respecto, existen dos tesis aisladas (registro IUS números 240134 y 247014) que optan por la segunda posición (que el poder conferido a varias personas, puede ser ejercido conjunta o separadamente).